

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400042
Materia	Procedimientos administrativos.
Asunto	Procedimiento administrativo. Solicitud de incorporación a Protección Civil de Picassent. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 04/01/2024 la persona autora de la queja manifiesta que el Ayuntamiento de Picassent no da respuesta a su solicitud de 25/07/2023 para incorporarse a la Agrupación Local de Protección Civil.

El 08/01/2024 la queja es admitida a trámite y se requiere informe al Ayuntamiento sobre los siguientes extremos:

¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla?

De no ser así, concreta previsión temporal para hacerlo, de modo que la persona obtenga un compromiso expresado en días, semanas, o fecha cierta, que no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

El 25/01/2024 recibimos documentación del Ayuntamiento de Picassent que, sin mayor explicación, se limita a adjuntar copia de un oficio de 17/01/2024 dirigido a la persona autora de la queja a través de un correo electrónico.

Esta misma fecha (25/01/2024) la persona se limita a alegar que la respuesta municipal no hace referencia a la instancia de Agosto del 2023. Solicita se conteste a la instancia que adjuntó a la queja.

El 12/02/2024 dictamos Resolución con las observaciones siguientes (ver texto completo en el siguiente enlace: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2024/202400042/12059385.pdf>):

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Picassent su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y resto de normativa aplicable.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Picassent que asuma un compromiso temporal concreto y razonable (expresado en días, semanas o fecha fija) para poner a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente y recurrible en garantía de su derecho de defensa.

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá respondernos por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Tal respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones, de modo que:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

El Ayuntamiento de Picassent recibió este escrito el 13/02/2024. Sin embargo, no hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

Por tanto, concluimos:

La inactividad del Ayuntamiento de Picassent no ha resultado respetuosa:

- Por un lado, con el derecho de la persona autora de la queja a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) por no haberle dado respuesta expresa a su solicitud de 25/07/2023. Tal respuesta, debe dictarse en plazo por órgano competente, resultar congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado), justificada y recurrible en los términos y plazos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes).

- Por otro, con el deber de colaboración con el Síndic. El Ayuntamiento de Picassent no da respuesta a las observaciones del Síndic. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; Artículo 39. Negativa a colaborar): «Se considerará que existe **falta de colaboración** con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución».

Llegados a este punto, se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Picassent no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/02/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) resolvemos:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2400042 declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte del Ayuntamiento de Picassent.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento de Picassent con el Síndic de Greuges, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento.

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana